



RESOLUCIÓN N° 0218-2022-ANA-TNRCH

Lima, 08 de abril de 2022

EXP. TNRCH	:	752-2021		
CUT	:	146134-2021		
IMPUGNANTE	:	Gobierno Regional de Madre de Dios		
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador		
ÓRGANO	:	AAA Madre de Dios		
UBICACIÓN	:	Distrito	:	Tahuamanu
POLÍTICA	:	Provincia	:	Tahuamanu
		Departamento	:	Madre de Dios

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD, por haberse desvirtuado sus argumentos de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD de fecha 13.12.2021, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios sancionó al citado gobierno regional con una multa de 0.54 UIT, por haber ejecutado un pozo mixto de 6" de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Gobierno Regional de Madre de Dios solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente: "(...) remito a su despacho, la Apelación correspondiente al Procedimiento sancionador, respecto a la SANCIÓN al Gobierno Regional de Madre de Dios, con una multa equivalente a 0.54 UIT por la infracción calificada como leve en materia de agua, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo permanente o transitorio en las fuentes naturales de agua (...) adjuntó toda la documentación necesaria para solicitar a

su representada, considere los fundamentos de la presente apelación y se reconsidere la gradualidad de la sanción (...).”

Asimismo, adjuntó a su recurso un escrito de fecha 23.12.2021, suscrito por un profesional de Geotecnia e Ingenieros E.I.R.L., en el que se indica lo siguiente:

- Geotecnia e Ingenieros E.I.R.L. nunca fue debidamente notificada con los actuados en el procedimiento administrativo sancionador, a fin de que pueda efectuar los descargos en los plazos de Ley y realizar los pagos y trámites respectivos.
- La Resolución Directoral N° 448-2021-ANA-AAA-CH.CH no es proporcional, debido a que se trata de un pozo exploratorio que se encuentra sellado, y no que representa una perforación clandestina.
- Es imposible que se haya cumplido en su oportunidad con la presentación de la certificación ambiental, considerando que se encuentra en la fase de elaboración del expediente técnico, y, por tanto, requería del estudio hidrológico con perforación de pozo exploratorio, por lo que menciona que la Autoridad Nacional del Agua debe capacitar a las empresas acreditadas en Madre de Dios para que no incurran en errores durante la tramitación de los procedimientos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Directoral N° 0101-2021-ANA-AAA.MDD de fecha 10.05.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ACREDITAR la disponibilidad hídrica subterránea con fines doméstico-poblacional a favor del GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS con RUC N° 20527143200, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 289 Corderitos de Jesús del Centro Poblado La Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios” cuya acreditación hídrica es de 444.80 m³/año, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL		RUC N°		UNIDAD OPERATIVA		UBICACIÓN POLITICA					
				I.E.I. N° 289 Corderitos de Jesús		CENTRO POBLADO	DISTRITO	PROVINCIA	DPTO		
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS		20527143200		Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 S		La Novia	Tahuamanu	Tahuamanu	Madre de Dios		
				Este (m)	Norte (m)						
				484 953	8 638 053						
FUENTE DE AGUA				USO DE AGUA		PUNTO DE CAPTACION (POZO PROYECTADO)					
Clase	Acuífero	Tipo	Nombre Proyecto	Clase	Tipo	UBICACIÓN GEOGRAFICA (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 S)					
Subterránea	Cuenca Orthon (4962)	Pozo Mixto	IEI N° 289	Poblacional	Doméstico-Poblacional	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			
						485 057	8 688 039	272			
DATOS DE LA ACREDITACIÓN DEL POZO PROYECTADO											
Volumen máximo explotable						m ³ /año		444.80			
Caudal de explotación						l/s		1.60			
Régimen de explotación						hid		0.35			
						di/s		5			
						m/a		10			
DISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL VOLUMEN ACREDITADO (m ³): 444.80											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
0.00	0.00	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48	44.48

ARTÍCULO 2.- DECLARAR improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea solicitada por el administrado en el presente trámite, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años (hasta el 10.05.2023), no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, una vez culminada la emergencia sanitaria, efectúe las acciones de control y fiscalización posterior a efectos de constatar lo declarado por el administrado.

(...)"

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.2. En fecha 02.09.2021, en mérito a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 0101-2021-ANA-AAA.MDD, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios realizó una inspección ocular en la Institución Educativa Inicial N° 289, ubicada en el Centro Poblado de la Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, en la cual se constató lo siguiente:

“En el Centro Poblado de la Novia, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, instalaciones de la Institución Educativa Inicial N° 289 (...) con la presencia de la Gobernadora del Centro Poblado se procedió a realizar la verificación técnica de campo inopinado con respecto a las acciones de control y fiscalización posterior a la acreditación de disponibilidad hídrica, aprobado con Resolución Directoral N° 101-2021-ANA-AAA MDD.

Registrando lo sgte:

1: En las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur 485015-8688084 a una altitud de 276 m.s.n.m.

Se pudo apreciar un pozo mixto de 6” de diámetro de perforación, entubado por tubo PVC de 4” de diámetro no se apreció equipos ni sistema de bombeo, conducción u otros.

2: Las coordenadas del Punto Proyectado en la Resolución con el pozo mixto constatado existe una distancia de 60,00 metros.

3: El pozo constatado se encuentra en el perímetro de la Institución Educativa Inicial N° 289.

(...)

4: La profundidad del pozo es de 40 metros aproximadamente.

El aforo correspondiente se realizará una vez se tenga los equipos necesarios instalados en la fuente de agua”.

Es preciso señalar que, a la referida diligencia asistieron representantes de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, y la teniente gobernador, Leocadia Cahuata Huailca.

4.3. En el Informe Técnico N° 035-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 24.09.2021, la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios señaló que el Gobierno Regional de Madre de Dios contaba con acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines doméstico-poblacional para el proyecto *“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 289 Corderitos de Jesús del Centro Poblado La Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios” a través de la Resolución Directoral N° 0101-2021-ANA-AAA.MDD*; sin embargo, no se advierte que la ejecución del pozo constatado en la diligencia de campo de fecha 02.09.2021, y ubicado en las coordenadas UTM WGS

84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, haya sido autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con lo verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de licencias de uso de agua.

Asimismo, menciona que las coordenadas del pozo perforado no coinciden con el punto proyectado en la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada con la citada resolución directoral, existiendo una variación de 60 metros.

Por tanto, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra del Gobierno Regional de Madre de Dios, por presunta transgresión al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. A través de la Notificación N° 0010-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 27.09.2021, recibida el 28.09.2021, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios comunicó al Gobierno Regional de Madre de Dios, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por haber ejecutado un pozo mixto de 6" de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; conducta que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-AAA MDD-ALA.TM (Informe Final de Instrucción) de fecha 29.10.2021 y notificado el 16.11.2021 la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios recomendó: *"(...) imponer una sanción administrativa de multa de 0,54 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS con RUC 20527143200, por ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en la construcción de un pozo mixto para el proyecto de "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 289 Corderitos de Jesús del Centro Poblado La Novia, en el distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios", por calificarla como infracción "leve" (...)"*.
- 4.6. Con el escrito ingresado en fecha 24.11.2021, el señor Miguel Ángel Gómez Díaz, en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios formuló sus descargos al informe final de instrucción, remitiendo el Informe N° 407-2021-GOREMAD/GRI-SGEI/FDPL, en el que se señala que el pozo perforado se encuentra debidamente sellado y geo referenciado, debido a que fue efectuado únicamente con fines de exploración. Asimismo, presentó la Carta N° 2071-2021-GEOIN, conteniendo descargos efectuados por Geotecnia e Ingenieros E.I.R.L.
- 4.7. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios emitió el Informe Legal N° 0117-2021-ANA-AAA.CHCH/EAHV de fecha 09.12.2021, en el cual, desvirtuó los argumentos de los descargos al Informe Final de Instrucción, presentados por el Gobierno Regional de Madre de Dios, recomendando imponer una multa de 0,54 UIT por ejecutar un pozo mixto de 6" de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, disponer como medida complementaria la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta o el uso del agua que no hayan

sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua al Gobierno Regional de Madre de Dios, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que continúe con los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de uso de agua.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, por medio de la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD de fecha 13.12.2021, notificada el 14.12.2021, resolvió:

«ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS identificado con RUC N° 20527143200, con una MULTA equivalente a cero coma cincuenta y cuatro (0,54) UIT, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por ejecutar un pozo mixto en la Institución Educativa Inicial N° 289 ubicada en el Centro Poblado de La Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:

INFRACTOR	RUC N°	RAZON SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)		
	20527143200	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS		LEVE	MULTA	0,54	15		
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	ORIGEN	ACUÍFERO		TIPO DE OBRA		
	Ejecutar un pozo mixto en la Institución Educativa Inicial N° 289 ubicada en el Centro Poblado de La Novia, distrito y provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua			Subterránea	Cuenca Orthon 4062	Pozo Mixto			
	TIPIFICACIÓN			UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO PERFORADO					
	Art. 120 LEY RECURSOS HIDRÍCOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DATUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)		
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional	b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública		UTM WGS 84		10 S	485 015	8 688 084	
				UBICACIÓN POLÍTICA			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
				Madre de Dios	Tahuamanu	Tahuamanu			

(...)

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria la suspensión de las obras en los cuerpos de agua y los bienes asociados a esta o el uso del agua, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional del Agua al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS, otorgándole un plazo de 15 días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que continúe con los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de uso de agua. En caso de incumplimiento debe proceder a la clausura del pozo.

(...)"

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. El señor Fredy David Pumasupa Lezama, en calidad de Sub Gerente de Estudios de Infraestructura de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, con el escrito ingresado el 23.12.2021, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD, en representación del referido gobierno regional, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios con el Oficio N° 0551-2021-ANA-AAA.MD de fecha 28.12.2021, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA¹.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al Gobierno Regional de Madre de Dios

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de recursos hídricos *“La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.
- 6.2. A su vez, el literal b) del artículo 277° del citado Reglamento determina como infracción a la acción de *“Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias”*.
- 6.3. En el análisis del expediente se aprecia que la infracción referida a la ejecución de un pozo mixto de 6” de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- a) El acta de inspección ocular de fecha 02.09.2021, realizada por la Administración Local de Agua Tahuamanu – Madre de Dios, en la que se indicó que se había ejecutado un pozo mixto de 6” de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
 - b) El Informe Técnico N° 035-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 24.09.2021, emitido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, y generado como resultado de los hechos constatados en la diligencia de campo de fecha 02.09.2021.
 - c) El Informe Técnico N° 0058-2021-ANA-AAA MDD-ALA.TM de fecha 29.10.2021 (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, en el cual se evaluaron los hechos y el descargo presentado y se determinó la responsabilidad administrativa del Gobierno Regional de Madre de Dios.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Madre de Dios

6.4. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal indica lo siguiente:

6.4.1. El inciso 1.4 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, imponga sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.

6.4.2. En atención al principio de razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos por la Autoridad Nacional del Agua se busca que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, el mismo que puede ser considerado como leve, grave y muy grave, para lo cual se tiene en cuenta los criterios específicos señalados en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴.

6.4.3. Para determinar el monto de la multa a imponer como sanción, se considera el rango de las multas para las infracciones según la clasificación establecida en el artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Calificación de la infracción	Multa	Rango
-------------------------------	-------	-------

³ **“Artículo 248°.** - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)

⁴ **“Artículo 278°.** - Calificación de las infracciones

(...)

278.2 Para la calificación de las infracciones, la Autoridad Administrativa del Agua aplicará el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 3) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y tomará en consideración los siguientes criterios específicos:

- La afectación o riesgo a la salud de la población;
- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor;
- La gravedad de los daños generados;
- Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción;
- Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
- Reincidencia; y,
- Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

(...)

Sanción administrativa multa	Leve	No menor de 0.5 UIT ni mayor de 2 UIT	De 0.5 UIT hasta 2 UIT
	Grave	Mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT	De 2.1 UIT hasta 4.9 UIT
	Muy grave	Mayor de 5 UIT hasta 10 000 UIT	De 5.1 hasta 10 000 UIT

En tal sentido, este Tribunal considera que la interposición de una sanción supone tomar en consideración la proporcionalidad entre los hechos atribuidos como infracción, la elección adecuada de las normas aplicables y la responsabilidad exigida (sanción aplicable); el resultado de esta valoración y evaluación llevará a adoptar una decisión razonable, debidamente motivada, proporcional y no arbitraria.

- 6.4.4. En el presente caso, de la lectura de la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD, se puede evidenciar que, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios sancionó al Gobierno Regional de Madre de Dios con una multa de 0.54 UIT, por la comisión de la infracción calificada como leve, referida a ejecutar un pozo mixto de 6" de diámetro en el punto de coordenadas UTM WGS 84: 485 015 mE y 8 688 084 mN, que se encuentra tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

Es preciso señalar que, la referida resolución encontró sustento en el análisis efectuado en el Informe Técnico N ° 0058-2021-ANA-AAA.MAAA-ALA.TMD/WJTS respecto a los criterios de razonabilidad establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Calificación de la infracción a imponer		
Criterio de calificación de infracción	Valoración	Cuantificación (UIT)
Afectación o riesgo a la salud de la población	No aplica	No aplica
Reincidencia		
Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Por la omisión de hacer los trámites para la autorización correspondiente antes de la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (Acumulable a la infracción mínima)	0,5
La gravedad de los daños generados	Existe daños generados en la fuente natural al perforar y alumbrar el agua subterránea (Acumulable a la infracción mínima)	
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	Existe impactos ambientales negativos en el acuífero, al estar expuesto al ambiente (Acumulable a la infracción mínima)	
Los costos en que incurre el Estado para atender los daños generados	Genera costos al Estado para atender los daños generados (Acumulable a la infracción mínima)	
Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Si existen beneficios obtenidos por el infractor, conforme se describe en la tabla N° 01, de costos evitados por el infractor	0,04
Total		0,54
Total		0,54

Fuente: Informe Técnico N ° 0058-2021-ANA-AAA.MAAA-ALA.TMD/WJTS

- 6.4.5. Asimismo, se ha podido advertir que, en el caso concreto, la multa impuesta al impugnante, esto es 0.54 UIT, se encuentra cerca del rango mínimo establecido para las infracciones calificadas como leves, de acuerdo con el numeral 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 6.4.6. Cabe señalar que, la responsabilidad del Gobierno Regional de Madre de Dios

en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, se encuentra debidamente acreditada con los medios probatorios descritos en el numeral 6.3 de la presente resolución.

6.4.7. Por lo que, este Tribunal considera que, la sanción y multa impuestas con la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD por la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios al Gobierno Regional de Madre de Dios, se encuentran conforme a Ley; y, por tanto, corresponde desestimar en este extremo el argumento de apelación.

6.4.8. Ahora, en cuanto a los alegatos contenidos en el escrito suscrito por un profesional de Geotecnia e Ingenieros E.I.R.L., que fue remitido por el recurrente con su recurso de apelación; se determina que no corresponde a este tribunal emitir pronunciamiento respecto a los mismos, debido a que dicha empresa no es sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

6.5. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 219 -2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 08.04.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional de Madre de Dios contra la Resolución Directoral N° 0204-2021-ANA-AAA.MDD.

2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal